ADMINISTRACION FEDERAL

Nº Interno D.G.A. : A01/8000100/2016

CERTIFICADO DE DEUDA Nº: 050/80.000/01/2016 **Expediente:** 701-13289-2014

Oficina de Origen :	ADUANA BS.AS.(CAPITAL)		
Contribuyente :	NAJMAN SIMON		
C.U.I.T. :	20-94419104-7 (Establec. 00)	**Mes de Cierre :**	12
Domicilio :	ESMERALDA 715 Piso 6 Depto./Of. A	**C.P. :**	1007
Localidad :	CAPITAL FEDERAL	**Provincia :**	CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Domicilio Constituido (Artículo 1127 bis Ley 22.415, texto según Art. 43 de la ley Nº 25.986)

SE CERTIFICA que de las constancias que obran en esta **ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**, el responsable del rubro adeuda al Fisco Nacional por los períodos y conceptos detallados a continuación (Resolución Nº 1.645/94 (ANSD), punto 5º incs. e, h, i), la suma de **PESOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 31787,47)**, con más los intereses previstos en los arts. 794, 845, 924 y 797 del Código Aduanero Ley Nº 22.415 que se devenguen hasta la fecha del definitivo pago, calculados según las tasas vigentes en cada período.

MULTA NO AUTOMATICA	
Fecha Notificación: 20/5/2015 - Cargo Nro. : 001-82/2015 Act. Administrativa: Multa no automática aduanera firme Nº 13289-701-2014	$ 26314,13
INTERESES SOBRE MULTAS NO AUTOMATICAS ADUANERAS	
Fecha Notificación: 20/5/2015 - Cargo Nro. : 001-82/2015 Act. Administrativa: Liquidación de intereses aduaneros firme Nº 13289-701-2014	$ 5473,34
Total Adeudado:	$ 31787,47

Se hace constar que por la misma deuda se ha librado SI... NO X. certificado de deuda separado de los demas obligados, que en fojas se adjunta a la presente.

CAPITAL FEDERAL, 4 de Enero de 2016

Odora. ROXANA RIVERO
Jefe Sec. RECAUDACION
DIR. ADUANAS METROPOLITANAS II

(Funcionario DGA Certificante de la deuda)

Se certifica que el Sr./Sra. , es Representante del Fisco de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y está autorizado para promover acción judicial contra el responsable obligado mencionado y/o sus sucesores universales y/o particulares. Se expide la presente en los términos de los Artículos 1126 -texto según Ley 25.986-, 1127 y 1127 bis del Código Aduanero Ley 22.415, Artículos 92, 96, 97 y concordantes de la Ley 11.683, t.o. en 1998 y sus modificaciones y Decreto 1397/79 -modificado por Decreto 65/05- y Decreto 618/97.

Cont. Púb. ADRIAN MARCELO LUIS SALIDO
Jefe Agencia Nº 50
Dirección Regional Microcentro

CABA, 1/2/16
(Lugar y Fecha)

(Funcionario DGI certificante de la personería)

2

PROMUEVE EJECUCIÓN FISCAL

Señor Juez Federal:

MUGUERZA MARIA ISABEL, Abogado, Matrícula Tº 3 Fº 610 (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, DE LA NACION) en mi carácter de Representante del Fisco y en representación de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, constituyendo domicilio en HIPOLITO YRIGOYEN 2251 3º PISO de CAPITAL FEDERAL y con domicilio electrónico CUIL: 27115749388 me presento a V.S. y digo:

I.- OBJETO: En tal carácter y acreditando la personería con la certificación consignada en el Certificado de Deuda Nº 050/80000/01/2016, compuesto por el siguiente título ejecutivo: 050/80000/01/2016 que acompaño, promuevo ejecución fiscal contra NAJMAN SIMON C.U.I.T. Nº 20-94419104-7 con domicilio constituido, de acuerdo a lo normado por el Art. 1127 bis del Código Aduanero Ley 22.415 texto según Ley 25.986, en ESMERALDA 715 Piso 6 Of. A de CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, por cobro de la suma de PESOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 31787,47), con más los intereses -resarcitorios y punitorios (Arts. 794, 797, 845 y 924 del Código Aduanero)- y costas, conceptos que surgen de los títulos aludidos que resultan hábiles para la promoción de este juicio (Arts. 1127 del Código Aduanero y 92 de la Ley 11.683, t.o. 1998 y sus modificaciones).

II.- NORMAS DE PROCEDIMIENTO APLICABLE: La presente ejecución fiscal tramitará conforme a lo establecido en los artículos 92, 96 y concordantes de la Ley N° 11.683 (t.o.1998 y sus modificaciones), texto según Ley N° 25.239, aplicable a la ejecución judicial de deudas aduaneras, en virtud de las modificaciones introducidas por los artículos 42 y 43 de la Ley N° 25.986 al Código Aduanero y de lo dispuesto en primer artículo incorporado por el Decreto N° 65/2005 a continuación del artículo 62 del Decreto N° 1397/79 y supletoriamente, se aplicarán las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

III.- PEDIDO DE MEDIDAS CAUTELARES: Atendiendo a que el incumplimiento del deudor obliga a la promoción de esta ejecución fiscal y no existiendo bienes de propiedad del deudor en jurisdicción aduanera sobre los cuales hacer efectivo el procedimiento previsto por el artículo 1124 del Código Aduanero, resulta necesario adoptar los recaudos que aseguren el efectivo cobro de las sumas adeudadas. A tal efecto solicito se decrete el embargo general de fondos y valores del ejecutado, por el monto del capital reclamado con más el 15% de dicha suma fijado legalmente para responder a intereses –resarcitorios y punitorios- y costas.

A tales efectos, solicito se ordene librar oficio al Banco Central de la República Argentina en el que se harán constar los siguientes recaudos: a) La medida deberá efectivizarse sobre los fondos del deudor depositados en cuenta corriente, caja de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas títulos, cajas de seguridad y/o cualquier otro fondo o valor del cual resulte titular o co-titular. Si la cuenta tuviese más de un titular, el embargo se limitará a la parte indivisa que corresponda al deudor; b) La medida comprenderá tanto a los fondos y valores existentes a la fecha de comunicación del oficio, cuanto a los que se depositen o constituyan en el futuro, hasta cubrir la suma reclamada de PESOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 31787,47) con mas el monto de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO CON DOCE CENTAVOS ($ 4768,12) legalmente presupuestado para intereses y costas; c) Los fondos embargados deberán retenerse en la entidad a las resultas de la orden judicial de transferencia a la cuenta de autos y a a orden de ese Juzgado; d) Si lo embargado fuera moneda extranjera, títulos públicos, acciones o cualquier otro valor no monetario, el banco embargante deberá proceder a la previa venta de los mismos transfiriendo el monto neto en PESOS obtenido; e) Las entidades oficiadas sólo deberán responder el oficio a la AFIP cuando el resultado de la medida sea positivo, vale decir, cuando el demandado sea cliente suyo y la traba se haya efectivizado sobre cuentas abiertas a su nombre, tengan o no fondos disponibles.

El ciligenciamiento del oficio aludido se efectuará por la vía prevista en las

Comunicaciones "A" 3970; "A" 4096; "A" 4317 y "A" 4422 del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Asimismo, se solicita a V.S. tenga a bien proveer las medidas peticionadas precedentemente con la mayor celeridad posible, dado que en la presente ejecución se encuentra en juego la percepción de la renta pública, necesaria para la atención de los fines del Estado.

Finalmente, se pone en conocimiento de V.S. que se librará un oficio a todas las entidades financieras a fin de que informen si el ejecutado resulta titular o co-titular de cajas de seguridad. Ello, de conformidad con lo establecido en las Comunicaciones citadas precedentemente.

IV.- INTIMACIÓN DE PAGO Y CITACIÓN AL DEUDOR PARA OPONER EXCEPCIONES: A estos fines se librará el mandamiento previsto en el Art. 92 párrafo noveno de la Ley N° 11683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), intimando a la demandada el pago del capital reclamado de PESOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 31787,47) con más el monto de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO CON DOCE CENTAVOS ($ 4768,12) legalmente presupuestado para responder a intereses -resarcitorios y punitorios- y costas. Dicho mandamiento será diligenciado por el Oficial de Justicia "Ad Hoc" (Arts. 1128 del Código Aduanero y 95 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y en el mismo le hará saber al deudor que, en caso de no pagar la deuda reclamada, queda citado para oponer excepciones legítimas ante V.S. dentro del plazo de cinco días hábiles.

Asimismo se hará constar que si el demandado no compareciere quedará automáticamente constituido el domicilio legal en los estrados del juzgado, lugar donde quedarán notificadas "ministerio legis" las resoluciones que deban notificarse en dicho domicilio (art. 41 CPCCN).

V.- OFICIAL DE JUSTICIA AD-HOC: Hago constar que los Sres. GIOBIO , ALEJANDRO DANIEL, D.N.I. Nº 20993350 y LOPEZ ALIONE, EMILIO ORESTES, D.N.I. Nº 12792271 son empleados de mi mandante y actuarán como Oficial de Justicia "Ad Hoc" encontrándose autorizados para diligenciar mandamientos de intimación, embargos, secuestros, notificaciones, oficios y practicar todo otro acto relativo al trámite de esta ejecución. Asimismo el suscripto y / o el Sr. MANTEIGA, SUSANA NOEMI, DNI Nº 6422961 podrá intervenir en dichos trámites quedando éste último, además, autorizado para consultar las actuaciones, retirar copias, presentar escritos y realizar toda otra actividad vinculada con la autorización conferida.

VI.- PETITORIO: En mérito a lo expuesto a V.S. solicito:

1) Me tenga por presentado, por parte en el carácter invocado, por constituido el domicilio legal y el electrónico.
2) Por promovida la ejecución fiscal contra el demandado y por cumplido el informe previsto en el artículo 92, párrafo octavo, de la Ley N° 11683 (t.o. en 1998 y sus modificatorias) texto según Ley N° 25.239 y en virtud de la modificación introducida por el Art. 42 de la Ley N° 25.986 al artículo 1126 del Código Aduanero y de lo dispuesto en el primer artículo incorporado por el Decreto N° 65/2005 a continuación del artículo 62 del Decreto N° 1397/79.
3) Se decrete el embargo general de fondos y valores del ejecutado con los alcances indicados en el Capítulo III, ordenándose el libramiento de oficio de estilo el que será diligenciado por la vía prevista en las Comunicaciones "A" 3970; "A" 4096; "A" 4317 y "A" 4422 del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.
4) Oportunamente se declare expedita la ejecución y se ordene llevar adelante la misma hasta hacerse íntegro pago al Fisco Nacional (AFIP) del capital reclamado con más sus intereses –resarcitorios y punitorios-, imponiendo las costas al ejecutado.

Proveer de conformidad

SERA JUSTICIA

MARIA ISABEL MUGUERZA
ABOGADA
C.S.J.N. - Tº III - Fº 610

JUZGADO FEDERAL DE EJECUCIONES
FISCALES TRIBUTARIAS N° 5
PRESENTADO

- 3 FEB 2016

HORA: 7:40
COPIA: SIN CONJ
FIRMA:

FABIANA ANDREA BARATTINI
JEFA DE DESPACHO

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE EJECUCIONES FISCALES TRIBUTARIAS Nº 5

Expte N° 43/2016 "AFIP - DGI c/ NAJMAN SIMON s/EJECUCION FISCAL TRIBUTARIOS"

Buenos Aires, 04 de febrero de 2016.

Por presentado, por parte en el carácter invocado y por constituido el domicilio procesal electrónico (conf. ley 26.685 y Acordadas CSJN Nos. 31/2011 y 38/2013).

Declárase la competencia del juzgado para entender en la presente causa (artículo 5°, inc 7° CPCCN).

Téngase por interpuesta la demanda de ejecución fiscal en los términos del art. 92 y cc. de la ley 11.683 (t.o. 1998 y sus modif.).

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "AFIP c/ Intercorp S.R.L. s/ Ejecución fiscal" (A. 910. XXXVII) de fecha 15/6/10, hágase saber al representante del Fisco que deberá abstenerse en cualquier estado del proceso de disponer, trabar y/o levantar embargos, inhibiciones y en general cualquier otra medida cautelar sin orden previa del Tribunal.

Dándose los supuestos de su procedencia, se hace lugar al embargo general de fondos y valores solicitado por la suma reclamada con más el 15% presupuestado provisoriamente para responder a intereses y costas. A tal fin líbrese oficio al Banco Central de la República Argentina con el alcance solicitado, autorizándose su diligenciamiento mediante la vía prevista por el Sistema de Oficios Judiciales (SOJ), (arts. 107 ley 11.683 t.o. 1998 y sus modif. y 531 y cc. del CPCCN de aplicación supletoria en la materia según art. 116 citada.

Téngase presente las autorizaciones conferidas y la designación de oficiales de justicia *ad hoc* (arts. 134 CPCCN y 92, párrafo 8° de la ley 11.683, t.o. 1998 y sus modif.).

Intímese al letrado firmante para que en el término de cinco (5) días de notificado *ministerio legis*, acredite el cumplimiento del pago del bono fijo dispuesto en el art. 51 inc. d) de la ley 23.187, bajo apercibimiento de comunicarlo al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

ELIAS ALFREDO TAPIA
JUEZ FEDERAL

MANDAMIENTO DE INTIMACIÓN DE PAGO Nº 465/2016

El oficial de justicia "Ad-Hoc" GIOBIO , ALEJANDRO DANIEL, con D.N.I. Nº 20993350 o LOPEZ ALIONE, EMILIO ORESTES, con D.N.I. Nº 12792271 , se constituirá en el DOMICILIO CONSTITUIDO sito en la calle ESMERALDA 715 Piso 6 Of. A de CAPITAL FEDERAL , provincia de CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y procederá a intimarle de pago a NAJMAN SIMON la suma de PESOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 31787,47) que le reclama la Administración Federal de Ingresos Públicos en los autos caratulados **"FISCO NACIONAL - AFIP C/ NAJMAN SIMON S/ EJECUCIÓN FISCAL" (Expte Nº 43/2016 - CERTIFICADO DE DEUDA Nº 050/80000/01/2016)**, compuesta por el siguiente título ejecutivo: 050/80000/01/2016 por el rubro MULTA NO AUTOMATICA por PESOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS CATORCE CON TRECE CENTAVOS ($ 26314,13) e INTERESES SOBRE MULTAS NO AUTOMATICAS ADUANERAS por PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 5473,34) que se detalla en la copia del certificado de deuda que se adjunta a la presente, con más la suma legalmente presupuestada, equivalente a PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO CON DOCE CENTAVOS ($ 4768,12), para responder a intereses y costas. En dicho acto le hará saber que:

1. La presente ejecución fiscal tramita por ante el JUZGADO FEDERAL DE EJECUCIONES FISCALES TRIBUTARIAS N° 5 SECRETARÍA 17 (139) a cargo del Dr. Elías Alfredo TAPIA, Secretaría a cargo del Dr. Hernán A. ANDREOLI, sito en la calle PARAGUAY 923 PISO 8 de CAPITAL FEDERAL, provincia de CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 92 de la Ley 11683, t.o. en 1998 y sus modificaciones, conforme lo previsto en el Art. 1126 del Código Aduanero Ley 22.415, texto según Ley 25.986 y, en el Decreto 1397/79 modificado por Decreto 65/05.

2. Queda citado para oponer, dentro de los cinco días hábiles, las excepciones previstas en el citado artículo si las tuviere, bajo apercibimiento de llevar adelante la ejecución hasta hacerse íntegro el pago al FISCO NACIONAL (AFIP) del capital reclamado, sus intereses y costas.

3. El escrito respectivo deberá interponerse ante el juzgado interviniente y en el mismo deberán manifestar bajo juramento, la fecha en que quedó notificado de la intimación de pago, adjuntando copia del certificado de deuda y del presente mandamiento. Asimismo, se le hace saber que deberá constituir domicilio electrónico. Si ello no se cumpliere, será de aplicación lo dispuesto por el art. 41, 1er Párrafo del CPCCN (conf. Ley 26.685 y CSJN Acord. 31/2011 y 38/2013.

4. Se ha solicitado al juez interviniente que ordene la traba del embargo general de todos los fondos y valores que tenga depositados el ejecutado en cualquier entidad bancaria.

5. El presente mandamiento se libra conforme a las facultades otorgadas en el párrafo noveno del art. 92 de la Ley N° 11683 (t.o.1998 y sus modificaciones), cuya parte pertinente dice "Cumplidos los recaudos contemplados en el párrafo precedente y sin más trámite, el Representante del Fisco representante de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, estará facultado a librar bajo su firma mandamiento de intimación de pago por la suma reclamada especificando su concepto, con mas el quince por ciento (15%) para responder a intereses y costas".

6. Se entregan copias de la Demanda, certificado de deuda y de este requerimiento.

7. Domicilio electrónico constituido: CUIL: 27115749388

Dado, firmado y sellado en CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES a los 12 días del mes de Febrero del año 2016.

MARIA ISABEL MUGUERZA
ABOGADA
C.S.J.N. Tº III - Fº 610

MUGUERZA MARIA ISABEL

EN... VEINTITRES DE... FEBRERO 2016

.....SIENDO LAS 12.58HS. ME CONSTITUI EN EL DOMI

CILIO PRECEDENTEMENTE INDICADO Y.....RESPONDIENDO SE

A MIS LLAMADOS, REQUERI LA PRESENCIA DEL.....EJECUTADO

A UNA PERSONA QUE DIJO SER... del lugar

.....Y QUE.....

REQUERIDO.....SI.....VIVE.....ALLI, ACTO CONTINUO LE INTIME

EL PAGO DE LA SUMA RECLAMADA, Y NO PAGÓ, MANIFESTANDO

ADEMAS NO TENER BIENES QUE DAR A EMBARGO, EN ESTE ESTADO

PROCEDI A NOTIFICARLE.....DE LA CITACION ORDENADA Y

PREVIA LECTURA LE.....DEJE DUPLICADO.....DE IGUAL TENOR A

PRESENTE CON COPIAS QUIEN RECIBIO YNO.....FIRM

ALEJANDRO D. GIOBIO
OF. DE JUSTICIA AD-HOC
D.N.I. 20.993.950

6

ACREDITA DILIGENCIAMIENTO: SE DECLARE EXPEDITA LA EJECUCIÓN

Señor Juez:

MUGUERZA MARIA ISABEL, abogado, Tº 3 Fº 610 (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, DE LA NACION), por la actora, manteniendo el domicilio constituido en la calle HIPOLITO YRIGOYEN 2251 3º PISO de la localidad de CAPITAL FEDERAL, en los autos **"FISCO NACIONAL - AFIP C/ NAJMAN SIMON S/EJECUCION FISCAL"** (Certificado de Deuda Nº 050/80000/01/2016), que tramita ante este JUZGADO FEDERAL DE EJECUCIONES FISCALES TRIBUTARIAS N° 5 SECRETARÍA 17, Expediente Nº 43/2016, a V.S. digo:

I. Acompaño - para agregación y constancia - el mandamiento de intimación de pago previsto en el artículo 92, párrafo noveno, de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), debidamente diligenciado el día 23/2/2016

II. Encontrándose vencido el plazo conferido sin que se hayan opuesto excepciones, a V.S. solicito:
 a. Se DICTE SENTENCIA DECLARANDO EXPEDITA LA VÍA EJECUTIVA, la cual deberá ajustarse –en lo pertinente- a las formalidades establecidas en los artículos 163 y 551 del CPCCN, aplicables a este procedimiento conforme surge del art. 116 de la Ley citada y del tercer artículo incorporado por el Decreto Nº 65/05 a continuación del artículo 62 del Decreto Nº 1397/79.
 b. Se ordene llevar adelante la ejecución hasta hacerse íntegro pago al Fisco Nacional (AFIP) del capital reclamado con más sus intereses (Art. 92 de la Ley N° 11.683, t. o. citado).
 c. Se impongan las costas del proceso al ejecutado y,
 d. Se haga efectivo el apercibimiento previsto por el artículo 41 del CPCCN,

Proveer de conformidad

SERA JUSTICIA

MUGUERZA MARIA ISABEL
Tº 3 Fº 610
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

JUZGADO FEDERAL DE EJECUCIONES FISCALES TRIBUTARIAS N° 5
PRESENTADO
10 MAR 2016
HORA: 11:20
COPIA:
FIRMA:

HERNAN ALEJANDRO ANDREOLI
SECRETARIO FEDERAL

Poder Judicial de la Nación

Expte N° 43/2016 "AFIP - DGI c/ NAJMAN SIMON s/EJECUCION FISCAL TRIBUTARIOS"

Buenos Aires, 18 de marzo de 2016.

VISTOS:

Estos autos caratulados: "AFIP - DGI c/ NAJMAN SIMON s/EJECUCION FISCAL TRIBUTARIOS",

Y CONSIDERANDO:

I. Que la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) promueve ejecución fiscal por la suma y los conceptos detallados en la/s boleta/s de deuda obrante/s en autos, con más sus intereses y costas.

Debidamente intimada de pago, la parte ejecutada no opuso excepciones dentro de plazo de ley (art. 92 de la ley 11.683 t.o. 1998 y sus modificatorias).

II. Que la norma antes citada dispone que vencido el plazo sin que se hayan opuesto excepciones, el agente fiscal requerirá al juez el dictado de la constancia de dicha circunstancia, dejando de tal modo expedita la vía de ejecución del crédito. Esta resolución no puede ser otra que la sentencia que mande llevar adelante la ejecución, dictada —en lo pertinente— con las formalidades de los arts. 163 y 551 del CPCCN (arts. 116 de la ley 11.683, t.o. 1998 y sus modif. y tercer artículo sin número incorporado a continuación del art. 62 del dec. reg. 1397/79 por el decreto 65/05).

En mérito a lo precedentemente expuesto, y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 92 a 95 de la ley 11.683 (T.O. 1998) y sus modificatorias y arts. 551, 558 y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación,

FALLO:

Mandando llevar adelante la ejecución fiscal promovida por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) contra NAJMAN SIMON, hasta hacerse íntegro pago a la ejecutante de la suma de $ 31787.47.-, con más los intereses de ley y costas (artículo 92 de la ley 11.683, texto ordenado 1998 y sus modificatorias y 68, 551 y 558 del CPCCN).

Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.-.

ELIAS ALFREDO TAPIA
JUEZ FEDERAL

Registrado electrónicamente en el Sistema Lex100 (Acordada CSJN Nº 6/14).

Ante mí

HERNÁN ALEJANDRO ANDREOLI
SECRETARIO FEDERAL

8

AFIP – DGI
CEDULA DE NOTIFICACION

SEÑOR/ES: NAJMAN SIMON
DOMICILIO: ESMERALDA 715, PISO 6, OF. A, CAPITAL FEDERAL
CARACTER: CONSTITUIDO

	43/16	CA –EF	5	17	NO
N° ORDEN	EXPTE. N°	FUERO	JUZGADO	SECRETARIA	COPIAS

Hago saber a Ud. que en el expediente caratulado "FISCO NACIONAL(AFIP) C/ NAJMAN SIMON S/ EJECUCION FISCAL (B.D. N° 8000/01/16) que tramita con intervención del Juzgado Federal de Ejecuciones Fiscales Tributarias N° 5 a cargo del Dr. ELIAS ALFREDO TAPIA, Secretaría N° 17 del Dr. HERNAN A ANDREOLI sito en Paraguay 923 Piso 8° Capital Federal, se ha ordenado notificar la siguiente RESOLUCION: Buenos Aires, 18 DE MARZO DE 2016.. RESUELVO: I) Mandando llevar adelante la ejecución fiscal promovida por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) contra NAJMAN SIMON hasta hacerse íntegro pago a la ejecutante de la suma de $ 31.787,47 con más los intereses y costas (art. 92 de la Ley 11683 texto ordenado 1998 y sus modificatorias y 68, 551 y 558 del C.P.C.C.N.). Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese. Fdo. Elias Alfredo Tapia. Juez Federal.-

La presente notificación se practica de conformidad con lo establecido en el art. 92 y 100 inciso e) de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

QUEDA UD. NOTIFICADO.-

Buenos Aires, 13 DE MAYO DE 2016.-

Maria Isabel Muguerza
Abogada
C.S.J.N. T° III F° 610

Dependencia AFIP: Agencia N° 50
Domicilio: Hipolito Yrigoyen 2251 3° Piso, Capital Federal
TE: 4812.0305

EN BS AS A LOS (1) DIAS DEL MES DE (6) 2016 SIENDO LAS 13:30 HORAS, ME CONSTITUÍ EN EL DOMICILIO PRECEDENTEMENTE INDICADO REQUIRIENDO LA PRESENCIA DE INTERESADO Y RESPONDIENDO A MIS LLAMADAS UNA PERSONA QUE DIJO SER [illegible] Y QUE AQUEL SI VIVE ALLI PROCEDÍ A NOTIFICARLE HACIÉNDOLE ENTREGA DE DUPLICADO DE IGUAL TENOR A LA PRESENTE COPIA PREVIA LECTURA Y SI RECIBIENDOSE DE ELLO FIRMÓ.

ALEJANDRO D. GIOS
OF. DE JUSTICIA AD-HO
D.N.I. 20.998.350

9

ACOMPAÑA CEDULA-

Señor Juez:

MARIA ISABEL MUGUERZA, en mi carácter de Agente Judicial de la parte actora, manteniendo el domicilio constituído en Hipólito Yrigoyen 2251, 3er piso, en autos "FISCO NACIONAL (AFIP) c/ NAJMAN SIMON S/ EJECUCION FISCAL ", Expte. N° 43/16 a V.S. digo:

Que vengo a acompañar la cedula notificación de la sentencia dictada en autos , debidamente diligenciada .-

Sírvase V.S. tener presente lo expuesto, que

SERA JUSTICIA.-

MARIA ISABEL MUGUERZA
T.III F 610
AGENTE FISCAL

JUZGADO FEDERAL DE EJECUCIONES FISCALES TRIBUTARIAS N° 5
PRESENTADO
23 JUN 2016
HORA: 10:20
COPIA: SIN
FIRMA: VON

FABIANA ANDREA BARATTINI
JEFA DE DESPACHO

10

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE EJECUCIONES FISCALES TRIBUTARIAS Nº 5

Expte Nº 43/2016 "AFIP - DGI c/ NAJMAN SIMON s/EJECUCION FISCAL TRIBUTARIOS"

Buenos Aires, 24 de junio de 2016.

Agréguese la constancia adjunta y téngase presente.

FABIANA ANDREA BARATTINI

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

11

Diligenciamiento de Oficios Judiciales

Número de Juicio AFIP : ***050-8000001-2016***

Tipo de Juicio : ***Ejecución Fiscal***

Fecha del Oficio : *12/02/2019*

Expediente Número : *43* - Año *2016*

Carátula :*"FISCO NACIONAL AFIP C/ NAJMAN SIMON S/ EJECUCION FISCAL"*

Juzgado Oficiante : *JUZGADO FEDERAL DE EJECUCIONES FISCALES TRIBUTARIAS N° 5 SECRETARÍA 17*

Domicilio : *PARAGUAY 923 PISO 8*

Juez : *Dr. ELÍAS ALFREDO TAPIA*

Demandado/a : *NAJMAN SIMON* - CUIT :*20-94419104-7*

Domicilio : *ESMERALDA Nro 715 Piso 6 Dpto A CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES*

Objeto del Oficio : *Comunicar EMBARGO GENERAL SOBRE FONDOS Y VALORES DE CUALQUIER NATURALEZA (Art. 92 Ley 11.683 T.O. 1998) - FONDOS Y VALORES ACTUALES Y FUTUROS SIN TRANSFERENCIA DE FONDOS - RESPONDER SOLO LOS CLIENTES*

Monto del Embargo

- Capital : PESOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 31787.47)
- Presupuestado para Intereses y Costas : PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO CON DOCE CENTAVOS ($ 4768.12)

Firmante del Auto Judicial : *Dr. ELIAS ALFREDO TAPIA*

Cargo del Firmante : *JUEZ FEDERAL*

Requirente : *AGENCIA 50*
Hipólito Yrigoyen 2251 - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES - CAPITAL FEDERAL
OFICIO NRO.: ***7438582*** Fecha Alta : *12/02/2019*

MARIA ISABEL MUGUERZA
ABOGADA
T° III F° 610
C.S.J.N.

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

12

OFICIO DE EMBARGO GENERAL DE FONDOS Y VALORES

OFICIO Nº: 7438582

CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, 12/2/2019

Señor Presidente del
BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
S / D

De mi Consideración:

Me dirijo a Ud. en los Autos Caratulados **"FISCO NACIONAL AFIP C/ NAJMAN SIMON S/ EJECUCION FISCAL" (Expediente Nro. 43/2016, Boleta de Deuda Nro. 050 / 8000001 / 2016)** que tramitan por ante el JUZGADO FEDERAL DE EJECUCIONES FISCALES TRIBUTARIAS N° 5 SECRETARÍA 17 a cargo del Dr. ELÍAS ALFREDO TAPIA con domicilio en PARAGUAY 923 PISO 8, a fin de que se sirva adoptar los recaudos necesarios para comunicar a todas las entidades financieras del país el embargo general dispuesto por Su Señoría, respecto de los fondos y valores existentes en cuentas corrientes, cajas de ahorros, cuenta títulos, depósitos a plazo fijo o cualquier otro activo financiero cuya titularidad corresponda al ejecutado NAJMAN SIMON, CUIT nro. 20-94419104-7 por un monto de Pesos TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 31787.47) con más el de Pesos CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO CON DOCE CENTAVOS (S 4768.12) presupuestados para intereses y costas.

En cuanto a los alcances de la medida deberán observarse los siguientes recaudos: a) Deberá efectivizarse sobre los fondos y valores del deudor depositados en cuenta corriente, caja de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o cualquier otro activo financiero del que resulte titular; b) Si la cuenta o activo financiero tuviera más de un titular, el embargo se limitará a la parte indivisa que corresponda al deudor; c) Comprenderá tanto a los fondos y valores existentes a la fecha de comunicación del oficio, cuanto a los que se depositen o constituyan en el futuro hasta cubrir la suma reclamada más lo presupuestado

13

para intereses y costas; d) En los casos que la medida cautelar deba hacerse efectiva sobre fondos correspondientes a remuneraciones devengadas a favor del demandado, deberá estarse a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 147 de la Ley N° 20.744 (texto según art. 168 del Decreto N° 27/2018), en cuando dispone que: "No podrán trabarse embargos de ningún tipo sobre el saldo de una cuenta sueldo en la medida de que se trate de montos derivados de una relación laboral y/o prestaciones devengadas por los trabajadores y/o beneficiarios en cada período mensual, según el promedio de los últimos SEIS (6) meses. En caso de que el saldo de la cuenta proveniente de una relación laboral y/o prestación de la seguridad social exceda tal monto, el embargo se hará efectivo sobre la suma que exceda el límite fijado por el presente artículo"; e) Las entidades oficiadas sólo deberán responder el oficio a la AFIP cuando el resultado sea positivo, vale decir, cuando el demandado sea cliente suyo y/o la traba se haya efectivizado sobre cuentas de las que resulte titular, tengan o no fondos disponibles, u otros activos financieros embargables.

El presente embargo fue decretado por el juez interviniente mediante auto de fecha 04/02/2016 cuya parte pertinente dice ". . . se hace lugar al embargo general de fondos y valores solicitado por la suma reclamada con mas el 15% presupuestado provisionalmente ara responder a intereses y costas . A tal fin librese oficio al Banco Central de la Republica Argentina . . . autorizandose su diligenciamiento mediante la via prevista por el Sistema de Oicios Judiciales (SOJ"

Saludo a Ud. Atentamente.

MUGUERZA MARIA ISABEL
Representante del Fisco
Tomo 3 Folio 610
CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA DE LA NACION

División Desarrollo de Sistemas Jurídicos

Dirección de Planificación y Control Judicial
- B.C.R.A. -

SOJ Sistema de Oficios Judiciales

Bienvenido/a : MUGUERZA, MARIA ISABEL - (Perfil: Abogado del Fisco)
AGENCIA 50

DEUDOR: NAJMAN SIMON CUIT : 20-94419104-7

Domicilio del Deudor: ESMERALDA Nro 715 Piso 6 Dpto A CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Juzgado 139 - JUZGADO FEDERAL DE EJECUCIONES FISCALES TRIBUTARIAS N° 5
SECRETARÍA 17
Direccion PARAGUAY 923 PISO 8 - Telefono 43310729

OFICIO NUMERO 7438582

Embargo General de Fondos y Valores sin transferencia.

EXPEDIENTE 43 / 2016

"FISCO NACIONAL AFIP C/ NAJMAN SIMON S/ EJECUCION FISCAL"

Agencia Embargante : 050 - AGENCIA 50

Agente Fiscal : 2792794 - MUGUERZA MARIA ISABEL

Capital $:	31787.47
Intereses y Costas $:	4768.12
TOTAL $:	36555.59
Respuesta :	Responder solo los Clientes

Constancia de Respuestas sobre resultados positivos del embargo

Nro.Rta. Fecha.Rta. Banco	Tipo de Cuenta	Nro. de Cuenta	Importe Retenido	Fecha de Retencion	Cliente	CUIT Informador por el Banco
Total Retenido		**0**				
Saldo a Embargar		**36555.59**				

CLAUDIA CHAHIN
RESPONSABLE DE GESTION JUDICIAL

MUGUERZA MARIA ISABEL
AGENTE FISCAL

–ACOMPAÑA - SOLICITA INHIBICION GENERAL DE BIENES.-

Señor Juez:

MARIA ISABEL MUGUERZA, abogada T° III F° 610, por la actora manteniendo el domicilio constituido en autos caratulados FISCO NACIONAL (AFIP) c /NAJMAN SIMON S/ EJECUCION FISCAL, Expte. N° 43/16 a V.S. digo:

I.-Acompaño la constancia SOJ , del que surge el resultado NEGATIVO del embargo bancario diligenciado.-

II) De las averiguaciones y compulsas de información efectuadas hasta la fecha no han arrojada resultado positivo acerca de la existencia de bienes pertenecientes al ejecutado, lo cual configura el supuesto exigido por el art 228 del CPCCN .-

En consecuencia solicito a V.S. decrete inhibición general de bienes del demandado , librándose al efecto los pertinentes oficios al Registro de la Propiedad Inmueble de la Ciudad Autónoma de buenos Aires y al Registro de la Propiedad Automotor , para ser diligenciado via SOJ .-

Los datos filiatorios de la demandada son : NAJMAN SIMON , DNI Nª 94.419.104 , con domicilio en ESMERALDA 715 PISO 6 OF A CAPITAL , CUIT Nª 20.94419104.7

Tener presente lo expuesto, que

SERA JUSTICIA

MARIA ISABEL MUGUERZA
ABOGADA
T° III F° 610
C.S.J.N.

JUZGADO FEDERAL DE EJECUCIONES FISCALES TRIBUTARIAS N° 5
PRESENTADO
28 FEB 2019
HORA: 10
COPIA:
FIRMA:

HERNAN ALEJANDRO ANDREOLI
SECRETARIO FEDERAL

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE EJECUCIONES FISCALES TRIBUTARIAS Nº 5

Expte N° 43/2016 "AFIP - DGI c/ NAJMAN SIMON s/EJECUCION FISCAL TRIBUTARIOS"

Buenos Aires, 6 de marzo de 2019.- XH

Agréguese las constancias acompañadas y téngase presente los datos denunciados.

Atento la inhibición general de bienes solicitada y dándose los supuestos de su procedencia se hace lugar a la misma, decretándose inhibición general de bienes respecto del demandado, a cuyo fin líbrese oficio al Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal y al Registro Nacional de la Propiedad Automotor, autorizándose su diligenciamiento mediante la vía prevista por el Sistema de Oficios Judiciales (SOJ) y disposiciones reglamentarias (Disp. AFIP. 461/11).

Hágase saber al representante del fisco que una vez satisfecha la pretensión fiscal y dentro de los cinco (5) días posteriores deberá proceder a levantar las medidas trabadas ordenadas precedentemente, librando a sus efectos los oficios de estilo (art. 92 ley 11.683, texto según ley 27.430).

ELIAS ALFREDO TAPIA
JUEZ FEDERAL

17

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

"2019 - AÑO DE LA EXPORTACION "

NO REMITIR

Buenos Aires, 12 de MARZO de 2019.-

AL SR. DIRECTOR DEL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
INMUEBLE DE LA CIUDAD
AUTONOMA DE BUENOS AIRES

S. / D.

Me dirijo a Ud. En los autos caratulados "FISCO NACIONAL -AFIP- c/ NAJMAN SIMON S/ EJECUCION FISCAL" (EXPTE N° 43/16 BD 80000/01/16, en trámite por ante el Juzgado Federal de Ejecuciones Fiscales Tributarias N° 5 , a cargo del Dr. Elias Alfredo Tapia, Secretaria N° 17 , a cargo del Dr. HERNAN A ANDREOLI , sito en Paraguay 923 Piso 8°- de Capital Federal , a fin de comunicarle que se ha dispuesto la inhibición general de bienes de la parte demandada , cuyos datos se detallan seguidamente:

NOMBRE/RAZON SOCIAL: NAJMAN SIMON
DOMICILIO: ESMERALDA 715 PISO 6 OF A CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
DNI Nª 94.419.104
CUIT N° : .20.94419104.7

El auto que ordena el presente dice : "Buenos Aires, 6 DE MARZO DE 2019 Atento la inhibición General de Bienes solicitada por la ejecutante y dándose los supuestos de su procedencia se hace lugar a la misma, decretándose inhibición general de bienes respecto del demandado a cuyo fin líbrese oficio al Registro de la Propiedad Inmueble de Capital Federal y al Registro Nacional de la Propiedad Automotor , autorizándose su diligenciamiento mediante la via prevista por el Sistema de Oficios Judiciales (SOJ) y de conformidad con lo previsto en las disposiciones reglamentarias (Disp AFIP 461/11). . FDO ELIAS ALFREDO TAPIA Juez Federal . -

Queda facultada para el diligenciamiento del presente, la Dra. Maria Isabel Muguerza y/o quien ella designe.-

Saludo a Ud. atentamente

Abog. CLAUDIA CHAHIN
AGENCIA Nº 50

M.J. - R.P.I. 10:18
20 MAR 2019
05
DE001136759

MARIA ISABEL MUGUERZA
ABOGADA
T° III F° 610
C.S.J.N.

1500

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
Registro de la Propiedad Inmueble

Inhibición Anotada Bajo Nº 136758

Fecha: 20/03/2018

Buenos Aires 26/03/2018
Sr. JUEZ DEVUELVO A UD. ESTE OFICIO
DEBIDAMENTE DILIGENCIADO.
SALUDO A UD. ATTE.

MARIA VIRGINIA YEBRA
Registro de la Propiedad Inmueble

-ACOMPAÑA OFICIOS

Señor Juez:

MARIA ISABEL MUGUERZA, en mi carácter de Agente Judicial de la parte actora, manteniendo el domicilio constituído en Hipólito Yrigoyen 2251, 3er piso, en autos "FISCO NACIONAL (AFIP) c/ NAJMAN SIMON S/EJECUCION FISCAL ", Expte.43/16 a VS. digo:

I.- Que vengo a acompañar los oficios de la traba de la Inhibición General de Bienes trabada en el Registro de la Propiedad Inmueble , debidamente diligenciados.-

Sírvase V.S. tener presente lo expuesto, que

SERA JUSTICIA.-

MARIA ISABEL MUGUERZA
ABOGADA
T°III F°610 C.S.J.N.

JUZGADO FEDERAL DE EJECUCIONES FISCALES TRIBUTARIAS N° 5
PRESENTADO
14 MAY 2019
HORA: 7:52
COPIA:
FIRMA:

FABIANA ANDREA BARATTINI
JEFA DE DESPACHO

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR

19

CONSTANCIA DE DILIGENCIAMIENTO DE OFICIO Nro 1878340

Juzgado / Secretaría : JUZGADO FEDERAL DE EJECUCIONES FISCALES TRIBUTARIAS N° 5 SECRETARÍA 17-(139)

Juez Interviniente: Elías Alfredo TAPIA

Carátula : **FISCO NACIONAL DGA C/ NAJMAN SIMON S/ EJECUCION FISCAL**, Expediente: 43 / 2016

Número de Juicio AFIP: 050 / 8000001 / 2016

Demandado: NAJMAN SIMON, CUIT 20-94419104-7, con domicilio en ESMERALDA Nro 715Piso 6 Dpto A, CAPITAL FEDERAL - CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Capital Reclamado: pesos 31787.47 (TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS)

Presupuestado por intereses y costas: pesos 4768.12 (CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO CON DOCE CENTAVOS)

Medida Ordenada: Traba de Inhibición General de Bienes. Fecha del Auto Judicial: 06/03/2019, cuya parte pertinente dice :"Atento la inhibición General de Bienes solicitada por la ejecutante y dándose los supuestos de su procedencia se hace lugar a la misma, decretándose inhibición general de bienes respecto del demandado a cuyo fin líbrese oficio al Registro de la Propiedad Inmueble de Capital Federal y al Registro Nacional de la Propiedad Automotor , autorizándose su diligenciamiento mediante la via prevista por el Sistema de Oficios Judiciales (SOJ) y de conformidad con lo previsto en las disposiciones reglamentarias (Disp AFIP 461/11). "

Firmante del Auto Judicial: ELIAS ALFREDO TAPIA , JUEZ FEDERAL

Dependencia Inhibiente: AGENCIA 50 con domicilio en Hipólito Yrigoyen 2251, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Representante del Fisco: MUGUERZA MARIA ISABEL matrícula profesional Tomo 3 Folio 610, expedida por CORTE SUPREMA DE JUSTICIA de DE LA NACION

CLAUDIA CHAHIN

MUGUERZA MARIA ISABEL

Buenos Aires, 22 de MARZO de 2019.-

AL SR. DIRECTOR DEL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
AUTOMOTOR Y CREDITOS PRENDARIOS

S. / D.

Me dirijo a Ud. En los autos caratulados "FISCO NACIONAL -AFIP- c/ NAJMAN SIMON S/ EJECUCION FISCAL" (EXPTE N° 43/16 BD 80000/01/16, en trámite por ante el Juzgado Federal de Ejecuciones Fiscales Tributarias N° 5 , a cargo del Dr. Elias Alfredo Tapia, Secretaria N° 17 , a cargo del Dr. HERNAN A ANDREOLI , sito en Paraguay 923 Piso 8°- de Capital Federal , a fin de comunicarle que se ha dispuesto la inhibición general de bienes de la parte demandada , cuyos datos se detallan seguidamente:

NOMBRE/RAZON SOCIAL: NAJMAN SIMON
DOMICILIO: ESMERALDA 715 PISO 6 OF A CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
DNI Nª 94.419.104
CUIT N° : .20.94419104.7

El auto que ordena el presente dice : "Buenos Aires, 6 DE MARZO DE 2019 Atento la inhibición General de Bienes solicitada por la ejecutante y dándose los supuestos de su procedencia se hace lugar a la misma, decretándose inhibición general de bienes respecto del demandado a cuyo fin líbrese oficio al Registro de la Propiedad Inmueble de Capital Federal y al Registro Nacional de la Propiedad Automotor , autorizándose su diligenciamiento mediante la via prevista por el Sistema de Oficios Judiciales (SOJ) y de conformidad con lo previsto en las disposiciones reglamentarias (Disp AFIP 461/11). . FDO ELIAS ALFREDO TAPIA Juez Federal . -

Queda facultada para el diligenciamiento del presente, la Dra. Maria Isabel Muguerza y/o quien ella designe.-

Saludo a Ud. atentamente

MARIA ISABEL MUGUERZA
ABOGADA
T° III F° 610
C.S.J.N.

-ACOMPAÑA OFICIO.-

Señor Juez:

MARIA ISABEL MUGUERZA, en mi carácter de Agente Judicial de la parte actora, manteniendo el domicilio constituído en Hipólito Yrigoyen 2251, 3er piso, en autos "FISCO NACIONAL (AFIP) c/ NAJMAN SIMON S/EJECUCION FISCAL ", Expte.43/16 a VS. digo:

I.- Que vengo a acompañar el oficio de la Inhibición General de Bienes trabada en el Registro de la Propiedad Automotor , debidamente diligenciado.-

Sírvase V.S. tener presente lo expuesto, que

SERA JUSTICIA.-

MARIA ISABEL MUGUERZA
ABOGADA
T°III F°610 C.S.J.N.

JUZGADO FEDERAL DE EJECUCIONES FISCALES TRIBUTARIAS N° 5
PRESENTADO
14 MAY 2019
HORA: 12:50
COPIA:
FIRMA:

FABIANA ANDREA BARATTINI
JEFA DE DESPACHO

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE EJECUCIONES FISCALES TRIBUTARIAS Nº 5

Expte N° 43/2016 "AFIP - DGI c/ NAJMAN SIMON s/EJECUCION FISCAL TRIBUTARIOS"

Buenos Aires, 14 de mayo de 2019.

Proveyendo los escritos de fs.17/18 y 19/21:

Agréguese las constancias adjuntadas y hágase saber al ejecutado la traba de la medida cautelar (art. 198 C.P.C.C.N.). Notifíquese.

HERNAN ALEJANDRO ANDREOLI
SECRETARIO FEDERAL